



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Cambios producidos por la nueva Ley 27/2014 del
Impuesto sobre Sociedades

Autor

Carlos Abadías Nicolás

Director

José M^a Gómez Sancho

Facultad de Economía y Empresa

2015

RESUMEN

En este trabajo fin de grado se presenta un análisis de la última reforma del Impuesto sobre Sociedades. En una primera parte y tras una introducción donde se plantean las características generales más destacadas del Impuesto, se procede a analizar brevemente la trayectoria en el tiempo del impuesto en nuestro país. A continuación se expande el tema comparando los distintos impuestos sobre los beneficios de las sociedades en otros países, sobre todo europeos. La comparativa internacional se centra en los tipos impositivos y las recaudaciones alcanzadas en relación al PIB. Finaliza esta parte revisando los retos que tiene la Unión Europea en este tributo y diversas soluciones planteadas. Un segundo bloque del trabajo está dedicado a repasar los cambios más importantes implantados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades 27/2014. El tercer bloque presenta un ejemplo numérico que relaciona dos de los cambios de la reforma: la imprescriptibilidad de la compensación de las bases imponibles negativas y la variación en los tipos de gravamen. Para ello se comparan los efectos de la reforma sobre entidades del sector financiero, de otros sectores y se amplía a una comparación con las personas físicas.

ABSTRACT

In this final project, I present an analysis of the last reform of the corporate income tax. In the first portion, I introduce and discuss the most prominent characteristics of the tax; I proceed to briefly analyze the timeline of said tax in our country. In continuation, the topic is expanded comparing the different taxes and its benefits of the corporations in other countries, especially in Europe. The international comparative centers on the tax rates and revenues reached in relation to the GDP. This portion concludes by reviewing the challenges that the European Union has in this tribute and the various solutions proposed. The second portion of this project is dedicated to reviewing the most important changes implanted in the Corporate Tax Law 27/2014. The third portion presents a numerical example that parallels two of the changes to the reform: the applicability of offsetting tax losses and the variation in types of assessment. This compares to the effects of the reform of the financial and other sectors, as well as amplifying to a comparison of the physical persons.

ÍNDICE

1. Introducción.....	9
2. Impuesto sobre Sociedades: Características generales.....	11
2.1. Características cualitativas.....	14
2.2. Características cuantitativas	15
3. El Impuesto sobre Sociedades en España.....	16
3.1. Recaudación en la última década	17
4. Los impuestos sobre beneficios en Europa	17
4.1. Tipos de gravámenes y recaudaciones en la UE	17
4.1.1.Diferencias en los tipos de gravámenes entre los países europeos.....	21
4.1.2.Diferencias en las deducciones entre los países europeos.....	22
4.2. Tendencias en los cambios del IS en Europa	24
4.3. Problemas comunes del impuesto	24
4.4. Propuesta de mejora	25
5. La reforma del IS en la Ley 27/2014: Principales modificaciones.....	27
5.1. Imputación temporal	27
5.2. Amortización.....	28
5.3. Deterioro de valor de elementos patrimoniales	28
5.4. Deducibilidad de determinados gastos	29
5.5. Operaciones vinculadas	29
5.6. Deduciones a la base imponible.....	30
5.7. Compensación de bases imponibles negativas	31
5.8. Tratamiento de doble imposición.....	32
5.9. Tipo de gravamen	33
5.10. Bonificaciones y deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	33
6. ¿Cómo afecta la reforma del IS a las bases imponibles negativas en el sector financiero?.....	34
6.1. Los activos fiscales diferidos (DTA).....	34
6.2. Ahorro fiscal por compensación de bases imponibles negativas	37
7. Conclusiones	41
8. Bibliografía	42

INDICE DE TABLAS, CUADROS Y GRÁFICOS:

TABLA 1 – Ingresos tributarios totales en España en el periodo 2009-2013	9
TABLA 2 – Ingresos tributarios totales en España en el periodo 2004-2009	10
TABLA 3 - Recaudación del IS y comparativa con el PIB.....	15
TABLA 4 - Tipo Corporate Tax income Europa	18
TABLA 5 – Comparación del tipo impositivo con la recaudación sobre el PIB	20
TABLA 6 – DTA del sector financiero en España	36
TABLA 7 – Ahorro fiscal del sector financiero.....	38
TABLA 8 – Ahorro fiscal del resto de sectores	39
TABLA 9 – Ahorro fiscal de las personas físicas.....	40
TABLA 10 – Ahorro fiscal de las personas físicas (2)	41
CUADRO 1 – Esquema de liquidación del IS	13
CUADRO 2 – Desagregación geográfica del IS en Alemania e Italia.....	21
CUADRO 3 – Tipos especiales para PYMES en Bélgica y Francia.....	21
CUADRO 4 – Deducciones en los países de la zona euro.	22
CUADRO 5 - Compensaciones negativas en el IRPF 2015.....	39
GRÁFICO 1 – Recaudación IS y PIB España	17

1. INTRODUCCIÓN

La tributación es la base sobre la que se construye el estado del bienestar tal y como lo conocemos hoy en día. Sin esta recaudación que se lleva a cabo en cada país, no sería posible la sociedad tal y como la conocemos en los países desarrollados. Esto que entendemos como tributación se divide en una amplia gama de tipos de impuestos, cada uno recaudando de una forma u otra y abarcando unos segmentos u otros.

Este trabajo se centrará en un análisis del Impuesto sobre Sociedades, el cual grava el beneficio que obtienen las empresas en la realización de su actividad.

En primer lugar se repasará brevemente el encaje del impuesto sobre beneficios en la fiscalidad de los países desarrollados, así como las características generales básicas cualitativas y cuantitativas del mismo, lo cual es básico desde el punto de vista de entender el impuesto y de fijar las bases del mismo.

En segundo lugar, se hará un repaso en la historia de este impuesto en la fiscalidad española desde 1978. Dentro de este punto, y relacionando la historia del mismo, se analizará la recaudación del mismo atendiendo a los motivos por los cuales esta recaudación ha variado, como ya veremos más adelante de forma muy significativa por diversas causas de variada índole, teniendo en cuenta lo que representa para la economía del país.

En tercer lugar se emplaza este tipo de impuesto en su contexto internacional, ya que el espacio de libre mercado que es la Unión Europea hace que el IS afecte a los países de muy diversa forma, desde como confeccionan sus presupuestos, a disputas entre los mismos debido a la naturaleza y características de este en cada país, que hacen muy apetecible a la inversión a ciertos países y una fuga de capitales sin tributar a otros. Dentro de este punto revisaremos la recaudación y los tipos, así como algunas deducciones y características llamativas del llamado impuesto sobre beneficios (Income Tax) en otros países de nuestro entorno. Una vez visto esto, plantaremos los problemas que esto crea y

una posible solución, que a pesar de estar muy lejos de llevarse a cabo, solucionaría el gran problema del IS en Europa.

En cuarto lugar se verá un análisis de la última reforma (Ley 27/2014) llevada a cabo con el gobierno y enlazando esta misma con todo lo anterior, poniendo especial atención en cómo afectara esta a las empresas nacionales, pero también sin olvidar la intención de la OCDE de llegar a la solución antes planteada para el problema del IS europeo.

En quinto lugar será una aplicación de parte de la reforma, en concreto, la posibilidad de deducir indefinidamente las bases imponibles negativas y el mantenimiento de tipos en el sector financiero al 30% comparándolo con otras empresas de otros sectores y con las personas físicas.

Y se finaliza con el habitual apartado de conclusiones.

En resumen, el presente trabajo pretende hacer un análisis de algunas de las modificaciones más relevantes de la última reforma del Impuesto sobre Sociedades, partiendo de sus aspectos más generales, revisando las recaudaciones obtenidas, la comparación con otros países de nuestro entorno, para pasar a enunciar las algunas de las reformas más destacadas y finalizando con un ejercicio que plantea, aunque sea someramente, el tratamiento al sector financiero.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: ASPECTOS GENERALES

En este Trabajo Fin de Grado se pretenden analizar los cambios más recientes que ha producido la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades¹. En este apartado, se presentan brevemente las características generales y elementos del impuesto para luego profundizar en los aspectos cualitativos y cuantitativos.

Los sistemas impositivos en todos los países desarrollados descansan en tres tributos básicos como son los impuestos sobre las rentas personales, sobre las rentas de las personas jurídicas y los que gravan el consumo. En España estos tres tributos son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Sociedades (IS) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Para hacernos una idea suponen el 84% de la recaudación (en el año 2013) según los datos de AEAT (véase Tabla 1).

Tabla 1. Ingresos tributarios totales en España en el periodo 2009-2013. (Millones de euros)

	2009	2010	2011	2012	2013	tasas de variación (%)				
						09	10	11	12	13
I. RENTA PERSONAS FÍSICAS	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951	-10,5	4,9	4,2	1,2	-0,9
I. SOBRE SOCIEDADES	20.188	16.198	16.611	21.435	19.945	-26,1	-19,8	2,5	29,0	-7,0
I. SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	2.342	2.564	2.040	1.708	1.416	3,5	9,5	-20,4	-16,3	-17,1
FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL					1.570					
OTROS INGRESOS	74	88	118	1.319	167	-30,6	19,4	33,4		
CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	86.461	85.827	88.572	95.081	93.050	-14,4	-0,7	3,2	7,3	-2,1
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	33.567	49.086	49.302	50.464	51.931	-30,1	46,2	0,4	2,4	2,9
Importaciones	6.235	7.830	8.833	8.775	9.382	-32,6	25,6	12,8	-0,7	6,9
Operaciones interiores	27.332	41.257	40.469	41.688	42.548	-29,5	50,9	-1,9	3,0	2,1
IMPUESTOS ESPECIALES	19.349	19.806	18.983	18.209	19.073	-1,1	2,4	-4,2	-4,1	4,7
Alcohol y bebidas derivadas	802	810	772	745	716	-11,1	0,9	-4,7	-3,5	-3,9
Cerveza	277	279	279	283	275	-2,9	0,8	0,1	1,4	-2,9
Productos intermedios	18	18	17	17	18	-7,9	-0,9	-4,3	-0,7	3,2
Hidrocarburos	9.851	9.913	9.289	8.595	9.933	-3,0	0,6	-6,3	-7,5	15,6
Labores del Tabaco	7.131	7.423	7.253	7.064	6.539	1,5	4,1	-2,3	-2,6	-7,4
Determinados medios de transporte/Carbón	-1	0	1	0	147					
Electricidad	1.271	1.363	1.372	1.507	1.445	7,0	7,3	0,7	9,8	-4,1
TRAFICO EXTERIOR	1.319	1.522	1.531	1.429	1.311	-15,8	15,4	0,6	-6,7	-8,3
IMPUESTO PRIMAS DE SEGUROS	1.406	1.435	1.419	1.378	1.325	-6,4	2,1	-1,1	-2,9	-3,8
OTROS INGRESOS	15	44	15	113	86	-18,1	199,0	-67,0		-24,5
CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	55.655	71.893	71.250	71.594	73.725	-21,3	29,2	-0,9	0,5	3,0
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.907	1.816	1.938	1.892	2.073	8,0	-4,8	6,7	-2,4	9,5
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	144.023	159.536	161.760	168.567	168.847	-17,0	10,8	1,4	4,2	0,2

INFORME ANUAL DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2013. Página 19

FUENTE: AEAT (2013): Informe anual de recaudación tributaria 2013.

Como se ve en la Tabla 1, en 2013 (último registro de la Agencia Tributaria), el IRPF recaudo 69.951 millones de euros, el IVA 51.931 millones y el IS 19.945 millones. Es decir, entre los tres suponen el 84 por ciento del total de los ingresos tributarios, siendo los que proceden del IRPF el 41,4 por ciento, los que provienen del IVA el 30,8 por ciento y los que se recaudan a través del IS constituyen el 11,8 por ciento. Actualmente es el de menor recaudación de los tres debido a estos años de crisis y a la reducción de los

¹ Publicado en el BOE número 288, de 28 de noviembre de 2014, páginas 96939 a 97097. Referencia, BOE-A-2014-12328

beneficios de las empresas, ya que antes con anterioridad las recaudaciones eran mucho más altas. Evidentemente la crisis ha afectado a la recaudación, ¿pero qué ocurría antes de la crisis?, la tabla 2 muestra la recaudación antes de la crisis.

Tabla 2. Ingresos tributarios totales en España en el periodo 2004-2008. (Millones de euros)

	2004	2005	2006	2007	2008	tasas de variación (%)				
						04	05	06	07	08
I. RENTA PERSONAS FISICAS	47.722	54.723	62.813	72.614	71.341	2,7	14,7	14,8	15,6	-1,8
I. SOBRE SOCIEDADES	26.020	32.495	37.208	44.823	27.301	18,7	24,9	14,5	20,5	-39,1
I. SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.395	1.351	1.498	2.427	2.262	47,2	-3,2	10,9	62,0	-6,8
OTROS INGRESOS	49	63	77	114	107	0,9	28,2	22,3	48,7	-6,5
CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	75.187	88.631	101.596	119.979	101.012	8,4	17,9	14,6	18,1	-15,8
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	44.507	49.870	54.652	55.851	48.021	9,7	12,0	9,6	2,2	-14,0
+ Importaciones	12.669	9.709	8.647	9.371	9.244	9,3	-23,4	-10,9	8,4	-1,4
+ Recaudación bruta Operac. Interiores	51.431	61.102	71.071	77.762	70.746	8,3	18,8	16,3	9,4	-9,0
- Devoluciones Operaciones Interiores	19.593	20.940	25.066	31.283	31.970	5,9	6,9	19,7	24,8	2,2
IMPUESTOS ESPECIALES	17.514	18.022	18.602	19.786	19.570	3,9	2,9	3,2	6,4	-1,1
+ Alcohol y bebidas derivadas	842	900	914	935	903	3,4	6,8	1,6	2,3	-3,4
+ Cerveza	233	243	279	286	285	1,8	4,3	14,9	2,5	-0,5
+ Productos intermedios	18	18	21	21	20	0,4	-1,1	13,8	0,9	-5,1
+ Hidrocarburos	10.123	10.210	10.414	10.715	10.152	3,4	0,9	2,0	2,9	-5,3
+ Labores del Tabaco	5.487	5.792	6.000	6.765	7.024	4,7	5,6	3,6	12,8	3,8
+ Determinados medios de transporte	1	4	1	-1	-1					
+ Electricidad	809	855	973	1.065	1.187	6,7	5,7	13,9	9,5	11,4
TRAFFICO EXTERIOR	1.232	1.458	1.595	1.720	1.566	20,8	18,4	9,4	7,8	-9,0
IMPUESTO PRIMAS DE SEGUROS	1.233	1.314	1.387	1.491	1.502	9,5	6,6	5,6	7,5	0,7
OTROS INGRESOS	28	41	25	13	18	23,1	44,5	-38,4	-49,8	43,7
CAPITULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	64.514	70.706	76.261	78.861	70.677	8,2	9,6	7,9	3,4	-10,4
CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.153	1.368	1.523	1.836	1.765	-4,6	18,7	11,3	20,6	-3,8
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	140.854	160.705	179.380	200.676	173.453	8,2	14,1	11,6	11,9	-13,6

INFORME ANUAL DE RECAUDACION TRIBUTARIA 2008. Página 17

FUENTE: AEAT Informa anual de recaudación tributaria 2008.

Como indica la tabla 2, en el último año anterior a la crisis (2007), la recaudación se situaba en los cuarenta y cinco mil millones de euros. Sin embargo, la recaudación ha caído drásticamente, rondando los veinte mil millones de euros (véase tabla 1), menos de la mitad que en 2007.

Tras exponer las cifras que recaudatorias de este impuesto, a continuación se analiza la evolución de este impuesto en los países desarrollados.

A mediados de la década de los 90, en los países de la OCDE el gasto público ascendía a más del 40% del PIB.² Este porcentaje se superaba sustancialmente si se tomaba como referencia únicamente a los países que forman parte de la Unión Europea. No podemos olvidar, como nos recuerda Musgrave (1969, p.3) que el capitalismo moderno es un sistema económico mixto y que "...un porcentaje sustancial del producto nacional se emplea en la satisfacción de necesidades públicas; un porcentaje sustancial de la renta privada tiene su origen en el presupuesto público; y los impuestos y pagos de transferencia

² Fuente: "Análisis comparativo de los principales impuestos en la Unión Europea, Estados Unidos y países BRIC".

modifican de forma significativa la distribución privada. Además, la política presupuestaria influye sobre el nivel de empleo y sobre los precios del sector privado. Por tanto, nuestro sistema es un sistema mixto, en el que, junto al sector de mercado, la economía pública tiene importancia notable y juega un papel muy significativo."

Mientras las relaciones económicas de los agentes privados en un sistema de economía de mercado están basadas en la libertad, el Sector Público tiene unos mecanismos de intervención radicalmente distintos. Así puede financiar sus actividades mediante pagos coactivos del resto de los agentes económicos (impuestos), puede favorecer el consumo de determinados bienes (bienes preferentes) e incluso hacerlo obligatorio para los ciudadanos (como sucede con los niveles obligatorios de educación, o la afiliación obligatoria a los sistemas de Seguridad Social) y puede impedir o encarecer considerablemente el consumo de bienes que considere indeseables (prohibición del consumo de drogas, altos gravámenes al consumo de alcohol o tabaco).

De esta forma entendemos que el sector público sostiene todas las infraestructuras públicas de nuestra sociedad, muchas de estas actividades las cuales por su naturaleza son actividades no rentables en su explotación privada, sin tener en cuenta beneficios sociales, y que han de ser sustentadas por el Estado. Observamos en conjunto que sin estos gravámenes no existiría el sector público y por tanto las anteriores plataformas mencionadas.

Justificada la necesidad de los impuestos en nuestras sociedades, se explica ahora el papel que juega el Impuesto sobre Sociedades en el sistema tributario³. Se trata de un impuesto de carácter periódico, proporcional, directo y personal ya que grava una manifestación directa de la capacidad económica (riqueza) como es el beneficio que obtienen las sociedades y demás entidades jurídicas en su actividad. Este beneficio, se grava para que las empresas aporten a este sistema antes mencionado parte de sus beneficios anuales.

³ Eurostat denomina *Corporate Income Tax* al Impuesto Sobre Sociedades en la Unión Europea.

Antes de iniciar el análisis de las reformas introducidas por la nueva ley, merece la pena destacar las características más básicas de este impuesto que se dividen tradicionalmente en cualitativas y cuantitativas.

2.1. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DEL IMPUESTO

Los impuestos detallan el objeto imponible, el hecho imponible, el sujeto pasivo, el periodo impositivo y el devengo. Sin querer ser exhaustivos, en el Impuesto sobre Sociedades se presentan estas características de la siguiente forma:

i. El objeto imponible es la capacidad económica sometida a gravamen. Es decir la renta obtenida por el que soporta el impuesto (sujeto pasivo), o como es el caso del IS, el beneficio que obtiene la empresa.

ii. El hecho imponible es la actividad, cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Dentro del hecho imponible existen los supuestos de no-sujeción los cuales son situaciones en las que no nace esa obligación a tributar. Por otro lado también existen las exenciones, supuestos recogidos en la ley general tributaria que no dan lugar a la obligación a tributar.

iii. El sujeto pasivo es la persona jurídica que realiza la actividad (residentes en territorio nacional) y que por tanto se ve sometida a gravamen. Se verá sometido a gravamen toda la renta mundial.

iv. El periodo impositivo es el periodo de tiempo que dura la actividad que da lugar a la obligación tributaria. El periodo impositivo puede durar un máximo de 12 meses pudiendo ser inferior. Estos 12 meses podrán o no coincidir con el año natural dependiendo de la naturaleza de la actividad de la empresa.

v. El devengo es el momento en el cual se realiza, por definición, el hecho imponible y por tanto es cuando nace la obligación tributaria. En el IS coincide con el último día del año natural.

2.2. CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS DEL IMPUESTO

El resto de características son de carácter cuantitativo y aquí es importante repasar conceptos como base imponible, tipo de gravamen, deducciones y bonificaciones o ingresos a cuenta. Todo ello suele resumirse en un esquema de liquidación del impuesto (véase cuadro 1).

Cuadro 1 Esquema de liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

<p>Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias ± Correcciones = Base imponible antes de compensación de bases. - Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. = BASE IMPONIBLE * Tipo de gravamen = CUOTA INTEGRAL</p> <p style="text-align: center;"><i>Deducciones para evitar la doble imposición:</i></p> <p>- Deducción por doble imposición interna: dividendos - Deducción por doble imposición internacional: Impuesto soportado por el sujeto pasivo. - Deducción por doble imposición internacional: dividendos. - Bonificaciones. - Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. - Bonificaciones por actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales. = CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA ≥ 0</p> <p style="text-align: center;"><i>Deducciones por incentivos:</i></p> <p>- Deducción por realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación. - Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y comunicación. - Deducción por inversiones en bienes de interés cultural - Deducción por inversiones medioambientales. - Deducción por gastos en formación profesional. - Deducción por creación de empleo a trabajadores minusválidos. - Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. - Deducción por creación de empleo = CUOTA LÍQUIDA ≥ 0 - Retenciones - Pagos fraccionados. = CUOTA DIFERENCIAL</p>

Fuente: Anabel Zarate Marco, Fiscalidad de la empresa, esquemas y supuestos.

Como en todos los impuestos, lo primero es calcular qué cantidad se va a gravar; la base imponible. Se parte del resultado contable al que se le realizan diversos ajustes al no coincidir los objetivos contables (imagen fiel) y fiscal (capacidad económica). Tras realizar estos ajustes, se obtiene la base imponible previa a las que se pueden restar las bases imponibles negativas de años anteriores. La base imponible será pues el beneficio, al que restaremos las posibles pérdidas (que se puedan restar) de años anteriores en los que haya habido pérdidas. Para conocer la cantidad a ingresar, se aplica el tipo de gravamen, y sobre

esa cuota íntegra se practican las deducciones que permite la ley. Evidentemente no se paga de golpe, sino que se van realizando pagos a lo largo del año, son lo que denominan ingresos a cuenta.

Explicadas brevemente las características básicas del IS, en los apartados siguientes se muestra su evolución en España y su comparativa con otros países de la Unión Europea.

3. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN ESPAÑA

La historia del IS durante las últimas 3 décadas está marcada por dos grandes reformas: la de 1978 y la de 1995 y multitud de retoques.

Tras la transición era necesario crear un marco fiscal en España homologable al de los países de nuestro entorno, así surgió tanto el actual IRPF como el IS (el IVA se creó al ingresar en la UE).

En la reforma del año 1978 (Ley 61/1978), pretendía crear un impuesto similar al que tenían los países de nuestro entorno, además de evitar las exenciones y los tratamientos de privilegio que no fueran los necesarios para incentivar la inversión y crear empleo. Tras esta reforma, se desarrolló su reglamento en 1982 sobre los ingresos y gastos de naturaleza fiscal que suplía las lagunas en materia contable del Plan General Contable de 1973.

Pasados los años y tras ingresar en la UE, se hacía necesaria una nueva reforma que llegó en 1995, (Ley 43/1995, LIS), con mucho más calado que la anterior. Esta reforma fue precedida por el Libro Blanco Sistema Tributario Español de 1994. En última instancia la reforma fue diseñada para favorecer la apertura de las empresas al panorama internacional y mejorar su competitividad, asemejando su tratamiento fiscal de sus rentas al de los países de nuestro entorno. Además, la ley simplificaba el impuesto y unificaba la legislación dispersa que había ido modificando el IS durante los años anteriores. Junto a ello, es de capital importancia la aprobación del Plan General Contable de 1990, el cual casaba mal con el anterior IS y provocaba numerosas diferencias, temporales y permanentes, que aumentaban los costes de cumplimiento del impuesto.

Desde entonces los cambios que se han producido se asientan sobre el diseño de esta gran reforma. Por citar algunas destacables, el Real Decreto Legislativo 4/2004, el cual refunde la ley para incorporar abundante normativa dispersa. Tras esta, las reformas Ley 35/2006 que planea la reducción gradual de deducciones y del tipo nominal del impuesto, la Ley 36/2006 de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal que adapta la legislación española sobre operaciones vinculadas y precios de transferencia a las directrices de la OCDE y la Ley 16/2007 de reforma contable y mercantil que modifica el IS para armonizar ambas normativas anteriores.

3.1. RECAUDACIÓN EN LA ÚLTIMA DÉCADA EN ESPAÑA

Otro aspecto destacable observado es la variación sufrida por la recaudación del Impuesto sobre Sociedades en nuestro país desde hace 15 años. La cual teniendo en cuenta que el tipo nominal no ha variado significativamente, ya que los tipos impositivos nominales han permanecido prácticamente estables entre el 30 y el 35 por ciento, por lo que la variación de las cifras se verá afectada principalmente por la coyuntura económica, así como por la aplicación de numerosas deducciones para satisfacer determinadas demandas de las empresas.

Tabla 3. Recaudación del IS y comparación con el PIB (en millones de euros).

AÑO	IS		PIB		RECAUDACIÓN/PIB
	RECAUDACIÓN	VARIACIÓN %	TOTAL	VARIACION %	
1998	13.977		551.397		2,53%
1999	14.636	4,50%	594.316	4,50%	2,46%
2000	17.207	14,94%	646.250	5,20%	2,66%
2001	17.215	0,05%	699.528	4,00%	2,46%
2002	21.437	19,69%	749.288	2,90%	2,86%
2003	21.920	2,20%	803.472	3,20%	2,73%
2004	26.020	15,76%	861.420	3,20%	3,02%
2005	32.495	19,93%	930.566	3,70%	3,49%
2006	37.208	12,67%	1.007.974	4,20%	3,69%
2007	44.823	16,99%	1.080.807	3,80%	4,15%
2008	27.301	-64,18%	1.116.207	1,10%	2,45%
2009	20.188	-35,23%	1.079.034	-3,60%	1,87%
2010	16.198	-24,63%	1.080.913	0,20%	1,50%
2011	16.611	2,49%	1.075.147	-0,60%	1,54%
2012	21.435	22,51%	1.055.158	-2,10%	2,03%
2013	19.945	-7,47%	1.049.181	-1,20%	1,90%

Fuente: Informes de recaudación de la AEAT y página web del INE.

La tabla 3 muestra la recaudación de cada año y su variación porcentual, así como el PIB español y su variación porcentual.

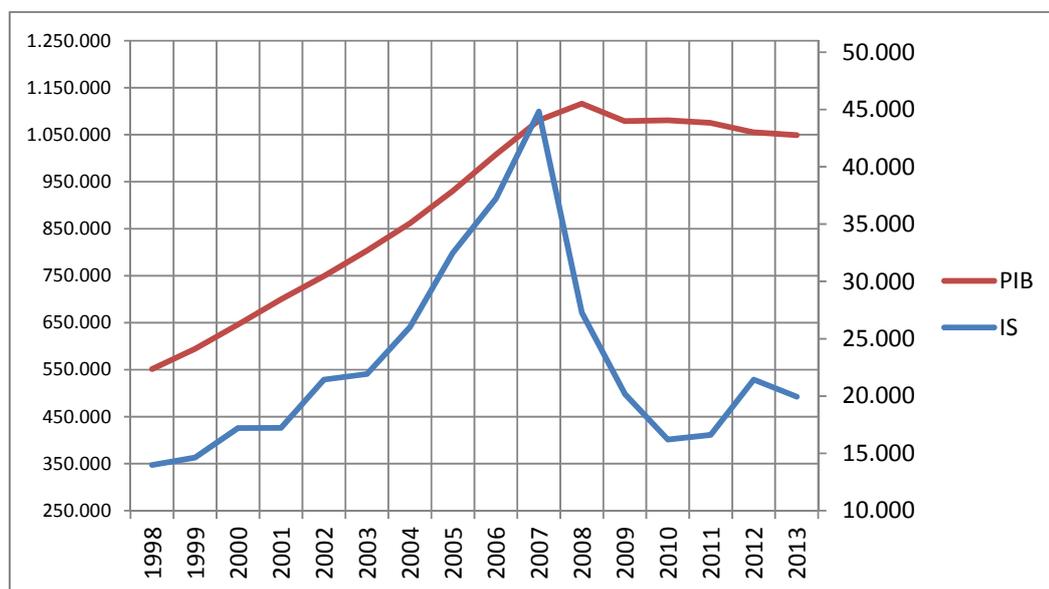
Al observarse la tabla se aprecian variaciones las cuales atienden a diferentes razones. En la franja desde 1998 hasta 2004, se alterna un crecimiento de entre el 14 y el 19 por 100 con un estancamiento en los años 2001 y 2003 por la crisis pasajera que se produjo entonces.

Tras estos años, se observa un crecimiento continuado entre los años 2004 y 2007, hasta que en este último año, comienza la actual recesión económica mundial. Este estancamiento de la economía hizo, como se puede apreciar en la tabla, descender la recaudación un 64,18%. Durante los años siguientes continua disminuyendo de una forma muy agresiva hasta el año 2011 donde detiene su declive para crecer un 2,49%. Tras esto la recaudación sufre un repunte en 2012 para volver a desplomarse en 2013.

Se puede observar de otra forma la relación entre la recaudación del IS y el PIB observando el porcentaje del PIB que supone la recaudación del IS. Así pues se muestra claramente que hasta 2007 este había crecido hasta situarse en un 4,15% (lo que en el apartado 4 observaremos es un porcentaje muy elevado), tras esto disminuye hasta el 1,5% para volver a crecer en 2012, reduciéndose de nuevo en 2013.

En el siguiente gráfico se observa de una forma muy clara la relación entre el producto interior bruto de España con la recaudación del IS. El eje de la izquierda medirá el PIB mientras que el de la derecha la recaudación del IS;

Gráfico 1. Recaudación IS y PIB España.



4. LOS IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS EN EUROPA

En este apartado se realiza un análisis general sobre el Corporate Income Tax (Nombre del Eurostat al Impuesto Sobre Sociedades en la Unión Europea). Concretamente, se centrará en los tipos impositivos generales en los diversos países y en la recaudación obtenida. Posteriormente, se compara el IS español con los impuestos sobre la renta de las sociedades de otros. Por último, se efectuará una revisión de algunos de los cambios que los países de la UE han hecho en sus impuestos, los problemas que genera que en una zona de libre comercio cada país tenga una política fiscal diferente y la posible solución al problema.

4.1. TIPOS DE GRAVAMENES Y RECAUDACIONES EN LA UE

Desde el año 1985 hasta 2014 (último dato disponible), tanto los tipos impositivos, así como la recaudación han sufrido importantes modificaciones en los impuestos sobre los beneficios de las empresas.

Atendiendo, en primer lugar, a los tipos de gravamen general en los países de la Unión Europea (más Canadá, EE.UU., Japón y Noruega)⁴.

Tabla 4. Tipo *Corporate Income Tax* en Europa.

PAÍS	AÑO					DIFERENCIA 2014-1985
	1985	1990	1995	2006	2014	
Alemania	63	58	57	25	30	-33
Austria	61	39	34	25	25	-36
Bélgica	45	41	40	34	34	-11
Canadá	45	37	36	35	26	-19
Dinamarca	50	40	34	28	25	-25
EEUU	50	38	39	40	39	-11
España	35	35	35	35	30	-5
Finlandia	43	25	25	26	20	-23
Francia	50	37	37	33	38	-12
Grecia	44	40	40	29	26	-18
Holanda	43	35	35	30	25	-18
Irlanda	50	43	38	13	13	-37
Italia	46	46	53	33	31	-15
Japón	55	51	50	41	37	-18
Noruega	51	51	28	28	27	-24
Portugal	55	40	40	28	32	-23
Reino Unido	40	34	33	30	21	-19
Suecia	60	45	28	28	22	-38
Promedio	49	41	38	30	28	-21

Fuente: Conde Ruiz, J.I. (2015)

Lo primero que destaca es el promedio del tipo impositivo por países, el cual se reduce del 49% en 1985 al 28% en 2014. Esta reducción del 21 % atiende a la bajada general de tipos de todos los países de la UE

Al analizar por países se observa que países como Alemania, Austria, Irlanda o Suecia han bajado a más de la mitad su tipo (variando en más de un 30% e incluso llegando en algunos casos al 38%). Estas modificaciones en su gravamen son muy variadas, y explican las diferentes políticas que han seguido los países con este tributo. Así, algunos

⁴ No están los países de más reciente adhesión por tener unos sistemas fiscales radicalmente diferentes que nos impedirían una comparación fiable. Estos son algunos de los países excluidos con sus tipos de gravamen; *Estonia*, la cual tiene un tipo del 0% para aquellas empresas que no repartan beneficios. *Hungría*, los primeros 191.000€ se gravaran con un 10%. El resto 19%. *Lituania*, tiene un tipo del 0 % para los primeros 7.100€ si no superan en total los 285.000€. Las pymes tributan al 5%. *Letonia*, 15%. *Rumanía*, 16%. *Bulgaria*, 10%. *Polonia* 19%. *Republica Checa* 19%. *Eslovenia* 20%. Como observamos, mientras los países de más “antigüedad” en la UE tienen unos tipos entre el 25 y el 30 por 100, estos países se mantienen entre el 10 y el 20 por 100.

que estaban muy alejados de la media se han acercado (Suecia o Alemania) otros han tratado de competir por la atracción de empresas multinacionales con tipos sensiblemente inferiores a la media (el ejemplo más claro es Irlanda con un tipo del 13%, el menor de la zona euro). En el año 2014 se comprueba que los tipos más altos corresponden a Francia (38%), Bélgica (34%), Portugal (32%) y Alemania y España (ambos con el 30%), mientras que los más bajos residen en países como Irlanda (13%), Finlandia (20%), Reino Unido (21%) y Suecia (22%).

La tabla anterior también permite observar los efectos de la última crisis en la evolución de los tipos por países, así entre 2006 y 2014 se aprecian variaciones tanto al alza como a la baja de los tipos. La mayoría de países han decidido bajar el tipo del IS (2% de media y con bajadas de hasta el 9% en Reino Unido o un 6% en Finlandia y Suecia), pero otros han optado por subirlos (Francia y Alemania lo han subido un 5% y Portugal un 4%). En el caso de España se ha reducido el tipo un 5%.

Una vez analizada las diferencias en los tipos impositivos entre los distintos países de nuestro entorno, el siguiente paso es analizar la recaudación obtenida por estos tributos.

Antes de iniciar el análisis de las cifras se debe destacar que los tipos aun siendo muy importantes para determinar el nivel de recaudación, no son la única variable a tener en cuenta. Tan importante, o incluso más, son el ciclo económico en el que se encuentre el país, su nivel de fraude e indudablemente el conjunto de deducciones que pueden alejar el tipo nominal del efectivo. En España las deducciones y bonificaciones son muy numerosas y esto hace que la cuota final a pagar tras aplicarlas (tipo efectivo) sea mucho menor que la original (tipo nominal). Las diferencias son más amplias cuanto más grande es la empresa, ya que suelen ser a las que van destinadas estas deducciones y bonificaciones y pueden hacer, por tanto, un aprovechamiento completo de las mismas. Según la AEAT (2014), en 2013, el tipo de gravamen efectivo medio en el territorio español, fue del 22,8 %, mientras que las grandes empresas liquidaron tipos entre el 6 y el 7%.

Atendiendo a lo anterior, para hacer una comparación fiable entre países, se va a poner en relación la recaudación por el impuesto de sociedades con el PIB de cada país.

En la tabla 5 se muestra el porcentaje del PIB que supuso la recaudación del IS en los años 2006 y 2013. Las últimas dos columnas muestran si el tipo o la recaudación en relación al PIB han aumentado o disminuido entre esas dos fechas.

Se observa que la casuística es muy heterogénea: hay países que aumentando los tipos experimentan bajadas en la recaudación (Francia y Alemania) o un estancamiento (Portugal). En otros países se han mantenido los tipos pero se obtienen resultados muy dispares, algunos la disminuyen (Bélgica o Irlanda, éste dramáticamente) y otro la aumenta (Austria). Por otro lado, todos los países reducen que han reducido sus tipos ven reducidas sus recaudaciones (Dinamarca, Finlandia, España, Grecia, Holanda, Italia, Reino Unido y Suecia), entre el 0,6% de Italia hasta el 2% en España (la caída más alta de la zona euro).

Tabla 5. Comparación del tipo impositivo con la recaudación sobre el PIB (2006 y 2013).

País	Porcentaje recaudación / PIB (2006)	Tipo IS	2013	Tipo IS	Variación TIPO	Variación RECAUDACIÓN / PIB
Alemania	2,9	25	2,7	30	↑	↓
Austria	2,3	25	2,4	25	=	↑
Bélgica	3,6	34	3,1	34	=	↓
Dinamarca	4,4	28	3	25	↓	↓
España	4,2	35	2,2	30	↓	↓
Finlandia	3,4	26	2,2	25	↓	↓
Francia	2,9	33	2,3	36	↑	↓
Grecia	2,7	29	1,1	26	↓	↓
Holanda	3,7	30	2,1	25	↓	↓
Irlanda	3,9	13	2,4	13	=	↓
Italia	2,9	33	2,3	31	↓	↓
Portugal	2,9	28	2,8	32	↑	≈
Reino Unido	3,9	30	2,9	23	↓	↓
Suecia	3,6	28	2,9	22	↓	↓

Fuente: EUROSTAT (2014)

4.1.1. DIFERENCIAS EN LOS TIPOS DE GRAVAMEN ENTRE LOS PAÍSES EUROPEOS

Como se ha indicado, la recaudación de este impuesto no solo depende del tipo de gravamen, sino de otros factores, entre los que destacan las deducciones. A continuación, se muestran algunas de las diferencias que otros países tienen con España.

Con respecto a la fijación del tipo, en España es el gobierno central el que lo determina, aunque se reparte la recaudación en dos mitades para el Estado y las CC.AA. en función de los criterios de reparto aprobados.

En otros sus diversos niveles de gobierno pueden tener capacidad para aplicar recargos. En el cuadro 2 se muestra como lo hacen Italia y Alemania. En ambos casos son los municipios los que pueden aplicar un recargo que va del 3,9% en Italia al tipo medio del 14% como impuesto municipal.

Cuadro 2. Desagregación geográfica del IS en Alemania e Italia

ITALIA			
Impuesto Estatal (IRES)		Impuesto Municipal (IRAP)	
27,50%		3,90%	
TOTAL			30,9%
ALEMANIA			
Impuesto General	Recargo al Impuesto General	“Trade Tax” Municipal	
15%	5,5%	Tipo medio: 14%	
TOTAL (tipo medio)			29,83%

Fuente: Instituto de la Empresa Familiar (2015).

Otra diferencia radica en el tratamiento a las pequeñas y medianas empresas que en los países de nuestro entorno, como en España, solía estar diferenciado del resto de sociedades. Las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y de la OCDE propugnan la eliminación de estas diferencias. Pero en otros países como Bélgica y Francia se mantiene un trato diferenciado.

Cuadro 3. Tipos especiales a PYMES en Bélgica y Francia.

PAIS	TIPO GENERAL	TIPO PYMES	REQUISITOS
Bélgica	34%	Por tramos, mínimo 24%	Beneficios inferiores a 322.500€. Estar participada en un 50% por personas físicas. Remuneración anual mínima de 24.000€ a un administrador o socio.
Francia	34,34%	15% sobre los primeros 38.120€	Cifra de negocios < 7.630.000 y participadas en un 75% por personas físicas.

Fuente: Santiago Martínez Rodríguez (2011)

4.1.2 DIFERENCIAS EN LAS DEDUCCIONES ENTRE LOS PAÍSES EUROPEOS

El abanico de deducciones que aplican los distintos países de la Unión Europea es muy amplio (véase cuadro 4). La diferencia en número (e importancia) es amplia entre los países, destacando España como uno de los que más permite.

Cuadro 4. Deducciones en los países de la zona euro.

PAÍS	DEDUCCIONES
Alemania	BI < 0; Las empresas pueden aplazar sus pérdidas del ejercicio pasado hasta un límite de 511.500 €. Además, pueden posponer estas pérdidas a los ejercicios siguientes. El pago de intereses es deducible hasta el 30% de la EBITDA (Beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización).
Austria	En Austria cabe destacar la deducción de: Todos los gastos derivados de transacciones así como los extraordinarios pueden deducirse de los ingresos brutos. También son deducibles los gastos especiales, como contribuciones a la seguridad social, fondos públicos de auxilio, seguros médicos y sanitarios y fondos de pensiones.
Bélgica	Deducción de la base del impuesto sobre la renta: gastos no aprobados, ingresos extranjeros exentos, deducciones sobre los dividendos recibidos, deducción fiscal sobre el interés nocional, las pérdidas fiscales aplazadas, las deducciones de inversiones, las deducciones de ingreso de patentes.
España	Bonificaciones por el enclave español de Ceuta y Melilla, empresas exportadoras, prestaciones de servicios públicos locales, deducciones por actividades de I+D, innovación tecnológica, desarrollo de TIC, protección y fomento del patrimonio histórico, inversión en películas y producciones audiovisuales, publicación de libros, inversiones en protección medioambiental, en sistemas de localización vía satélite o en movilidad para personas discapacitadas, cuidado de niños, formación profesional, creación de empleo para discapacitados, reinversión de los excedentes, contribución empresarial a sistemas especiales de protección del trabajador. Existe el crédito de impuestos, aunque no se suele utilizar. La compensación por pérdidas puede beneficiarse de un crédito de impuestos hasta 15 años.
Finlandia	Las deducciones incluyen generalmente los gastos derivados de la creación o retención de ingresos como los pagos de intereses sobre los royalties, las pérdidas debidas a operaciones de cambio, el 50% de los costes de recepción, pedidos irrevocables para comprar comida, ventas de dudoso cobro, los gastos por el establecimiento de una organización y costes de reorganización, gastos en I+D, etc.
Francia	Se pueden deducir gastos por depreciación o amortización, las reservas, el alquiler del local o del equipamiento, los salarios, etc. Existen créditos de impuesto especialmente para el aprendizaje.
Grecia	No existe una lista detallada de los gastos de explotación deducibles según la ley griega. En principio, cualquier gasto de explotación es deducible, siempre que respeten los criterios establecidos por la ley.

Holanda	<p>La lista de deducciones de Holanda es bastante extensa; Serán deducibles los costes incurridos por establecer un negocio, las reservas destinadas a cierto tipo de gastos futuros y los beneficios contables, los alquileres, las regalías y los pagos de intereses por deuda empresarial, la remuneración pagada a los miembros de los consejos de gestión y supervisión, muchos tipos de impuestos, la morosidad, las pérdidas de capital, las contribuciones a los planes de pensiones, las comisiones, las primas pagadas a los empleados por planes internos de reparto de beneficios, las donaciones a instituciones religiosas, sociales, benéficas y de otra índole, y los gastos combinados.</p> <p>Los créditos fiscales sobre dividendos, intereses y renta por regalías se limitan a impuestos retenidos de las partidas de gastos originadas, bien en un país que haya suscrito un tratado fiscal con los Países Bajos, bien en los países en vías de desarrollo indicados por el Secretado de estado de Finanzas. Sin embargo, es posible que una empresa holandesa no acredite ninguna retención en origen por los dividendos recibidos de filiales extranjeras a la que se aplique la exención por la participación.</p>
Irlanda	Compensación de pérdidas, transacciones entre partes filiales, costes financieros, gastos incorrectos, gastos de amortización. En 2010, Irlanda introdujo una exención de tres años del impuesto sobre las sociedades y el capital en favor de las start-up recién creadas. Además, una mejora en el régimen de crédito en I+D se ha puesto en marcha.
Italia	Los gastos de investigación, los derechos de autor pagados sobre la propiedad intelectual, los gastos producidos por publicidad y el pago de eventos son deducibles.
Luxemburgo	Los gastos son deducibles por depreciación, pago a filiales (royalties, tasas de servicio de gestión y cargos de intereses pagados a otras empresas extranjeras desde una filial con sede en Luxemburgo) y algunos impuestos.
Reino Unido	Las empresas pueden deducir de los beneficios brutos de comercio todos los gastos que estén relacionados exclusivamente con propósitos comerciales. Los pagos de impuestos indirectos suelen ser deducibles, como las contribuciones benéficas. Las disposiciones complicadas cuentan con deducciones en ciertos regímenes de accionariado para empleados o para opciones de compra de acciones que, en general, no reciben tratamiento contable.
Suecia	<p>Los gastos deducibles deben realizarse en el marco de la actividad de la empresa. Para las asociaciones y las sociedades comanditarias, el ingreso imponible es determinado de la misma manera que para las sociedades.</p> <p>Las empresas están autorizadas a tomar medidas preventivas de subsidio de impuesto de hasta 25% del ingreso imponible. Este subsidio debe ser disuelto después de seis años.</p>

Fuente: Página web del Banco Santander

Por resumir el cuadro anterior, se agrupan las deducciones que aparecen en función de los países que las incorporan en su legislación:

- i. La deducción de bases imponibles negativas con límites temporales o cuantitativos (España y Alemania).
- ii. Las inversiones en I+D (España, Finlandia e Italia).
- iii. Por último, los gastos relacionados con el pago de royalties y similares (Finlandia y Luxemburgo).

Por último existen dos países a destacar por su singularidad:

- i. En Grecia no existe una lista de deducciones sino que estas seguirán unos requisitos marcados por la ley.
- ii. Holanda destaca por su larga lista de deducciones.

4.2. TENDENCIAS EN LOS CAMBIOS DEL IS EN EUROPA

En resumen, se puede Existen dos tendencias básicas que han caracterizado la reforma del IS en la OCDE desde la década de los ochenta; la ampliación de bases imponibles y la reducción de los tipos nominales⁵.

La ampliación de bases se ha realizado acercando la base imponible al resultado contable, reduciendo o eliminando exenciones y beneficios fiscales. En general, se han reducido las reglas de amortización, de forma que el cálculo de la amortización se aproxima a la depreciación real de activos, reduciéndose el valor actual de las amortizaciones fiscales

Por otro lado la reducción de los tipos nominales de gravamen se ha visto latente desde la década de los ochenta. En 1981, el conjunto de países de la OCDE tenía un tipo medio del 47,5% el cual se ve reducido hasta el 25,5% en 2011, un descenso de 22 puntos, idéntico al observado en el grupo de los quince países de la Unión Europea que bajaron de un 48,6% en 1981 al 26,5% en 2011, una reducción del 22,1%.

Estas modificaciones de tipos y ampliación de bases están enfocadas en el contexto de una economía globalizada: competitividad, coordinación y neutralidad.

4.3. PROBLEMAS COMUNES DEL IMPUESTO

No es posible comenzar este apartado sin definir los grandes problemas que genera el “Principio del País de Origen” en la tributación de la Unión Europea. Este principio permite a las empresas tributar sus beneficios en el país de origen de los mismos. Ante esto, las empresas siguen diversas estrategias para cambiar, a través de diversos mecanismos sus

⁵ Para este punto ha sido de gran utilidad el trabajo de *Paredes Gómez, R. (2012)*

beneficios desde uno o varios países a otro con una presión fiscal muy reducida o a veces nula. Esta práctica se denomina BEPS (por sus siglas en inglés Brand Erosion and Profit Shifting), y es un enorme problema actual en la Unión Europea.

Este problema nos lleva en Europa a una competencia fiscal entre países, para atraer la inversión de estas empresas, llegando al punto mínimo de los Paraísos Fiscales. Esta “lucha” es extremadamente peligrosa, ya que una modificación negativa (desde el punto de vista de las empresas) de tu legislación fiscal, podría suponer la caída de inversión en tu país con lo que eso supondría.

Para ver esto de una forma latente, observaremos la Tabla 5 del apartado 4.1, en el cual observamos que Irlanda tiene una tributación del 13%, la cual va a ser siempre más “llamativa” para el inversor que el 30% de España. Así pues, Irlanda obtiene una recaudación en porcentaje al PIB mayor que la de España.

Para concluir, decir que en 2014 la Unión Europea abrió una investigación contra Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos por este motivo.

4.4. PROPUESTAS DE MEJORA

En los últimos años la OCDE ha impulsado un Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios conocido como plan BEPS. El plan BEPS consta de 15 actuaciones que proporcionan herramientas a los países para asegurarse que se graven las ganancias allí donde se lleven a cabo las actividades económicas y donde se cree valor. Por supuesto, y siendo un punto vital, el plan propone la erradicación de paraísos fiscales.

Es importante resaltar que este plan no constituye más que un conjunto de actuaciones y recomendaciones que cada país debe aceptar y poner en práctica aplicándolo a su legislación fiscal. Desde un punto de vista estrictamente técnico, los problemas explicados en el punto anterior, a los que la OCDE está proponiendo soluciones de implantación europea, es decir, debe ser una solución conjunta de todos los miembros.

La primera respuesta al problema, sería el establecimiento de una base común consolidada del IS, ya recogida en la Propuesta de Directiva de Consejo de la OCDE el 16 de marzo de 2011. A esta base común consolidada se le da el nombre de BICCIS, (Base Interna Común Consolidada del Impuesto sobre Sociedades)⁶. Esta base trataría de combatir tanto problemas de tributación excesiva como de doble tributación, que hace que las sociedades absorban altas cargas administrativas y elevados costes de cumplimiento en materia tributaria como las normas antifraude realizadas con el único fin de eludir el pago de impuestos.

Resumidamente, la Base Imponible Común Consolidada supone la existencia de una única base imponible en la UE, lo que supone la agregación de todos los beneficios y las pérdidas de las filiales y sucursales de la UE, consiguiendo de esta manera tributar por la renta neta obtenida en el conjunto de la UE. Lamentablemente, este acuerdo se lleva discutiendo más de diez años sin que existan unos acuerdos mínimos, mientras Alemania y Francia apoyan decididamente el plan, otros como Irlanda o Eslovaquia, han expresado su preocupación por lo que consideran constituiría una infracción de su soberanía nacional.

Al respecto de las bases de la OCDE, Thomas Piketty et al (2 de marzo de 2014) plantea una propuesta en “Nuestro manifiesto para Europa”⁷. En esta propuesta consiste en que los países de la eurozona compartan el impuesto sobre sociedades. Para luchar contra esta evasión fiscal, se establecería una base imponible común lo más amplia posible y que se encuentre estrictamente regulada. Cada país podría después seguir estableciendo su propio tipo nominal a partir de esta base, con una tasa mínima de alrededor del 20% y con una tasa adicional del 10% que debería pagarse a nivel federal. Esto, según Oketty, haría posible dar a la eurozona un presupuesto real del orden de 0,5% al 1% del PIB. Aunque lo deseable sería también coordinar este plan a nivel supraeuropeo de manera que el continente no se viera perjudicado en favor de otras potencias que decidan mantener el esquema fiscal tradicional anteriormente señalado.

⁶ Comisión Europea (2011d).

⁷ Our manifesto for Europe. Thomas Piketty and 14 others'

En conclusión, cualquiera que sea la vía de resolución de uno de los principales problemas actuales de la UE, deberá ser impulsada por todos los países afectados de la misma forma, sin que tengan sentido las actuaciones individuales.

5. LA REFORMA DEL IS EN LA LEY 27/2014: PRINCIPALES MODIFICACIONES.

Analizado el contexto y evolución del impuesto sobre sociedades en España y en la Unión Europea. En este punto se presentan algunas de las principales novedades introducidas por la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades⁸ y que tienen relación, fundamentalmente, con la determinación de la base imponible. Para el desarrollo de este punto nos ha sido de gran utilidad la información que proporciona la Agencia Tributaria (AEAT) y el propio prólogo de la ley.

Con respecto a la imputación temporal se modifica el principio de devengo de los movientes de reservas por cambios en criterios contables con el objeto de solucionar los problemas de interpretación que pudieran surgir cuando, en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, llegado el vencimiento del plazo no se realizará el pago.

5.1. IMPUTACIÓN TEMPORAL

Con respecto a la imputación temporal del impuesto se introducen las siguientes modificaciones:

- i. Se actualiza el principio de devengo, los ingresos y gastos se imputaran en el periodo impositivo que se produzcan con independencia a la fecha de pago o cobro.
- ii. Los movimientos de reservas por cambios de criterios contables se integraran en la base imponible del periodo en que los cargos o abonos se realicen.

⁸ Por motivos de extensión del trabajo, hay diversos cambios en los que no se entrará a fondo. Entre ellos destacan las modificaciones sobre:

- La introducción del concepto de entidad patrimonial en el hecho imponible.
- La aparición de las sociedades civiles como contribuyentes del IS cuando antes estaban en el IRPF.
- Cambios en los regímenes especiales.

- iii. Sí en las operaciones a plazos o con precio aplazado, llegado el vencimiento, no se han cobrado, las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles esos cobros.
- iv. Por último, se introduce un diferimiento en la integración de rentas negativas provenientes de transmisión de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, intangibles y valores representativos de deuda, cuando dicha transmisión se realiza en el ámbito de un grupo de sociedades.

5.2. AMORTIZACIÓN

Con respecto a la amortización es relevante la simplificación que se realiza en las tablas de amortización, reduciéndose su complejidad, con unas tablas más actualizadas y de mejor aplicación práctica. No obstante, el tratamiento de las amortizaciones sigue siendo flexible en cuanto a la posibilidad de aplicar diferentes métodos de amortización⁹.

5.3. DETERIORO DE VALOR DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

Con respecto al deterioro de elementos patrimoniales, se establecen como novedad tres aspectos;

i. La no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda, así como también del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangibles, incluido el fondo de comercio.

ii. Para completar la anterior regla, se ha mantenido un supuesto especial de imputación del gasto en la base imponible para los activos intangibles de vida útil indefinida, incluido el fondo de comercio, que permite la integración en la base imponible de las inversiones de una manera proporcionada en el tiempo con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe, estando fijado este límite en la décima parte.

⁹ Otros cambios relacionados con la amortización son: La eliminación del límite anual máximo fijado para la deducibilidad de la amortización de los elementos de inmovilizado intangible con vida útil definida así como los requisitos que debían cumplir. El nuevo artículo establece que el inmovilizado intangible con vida útil definida se amortizará atendiendo a la duración de la misma. Y también que se introduce un nuevo supuesto de libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, hasta el límite de 25.000 euros referido al periodo impositivo.

iii. En cuanto a las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, se ha eliminado la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales de las productoras.

5.4. DEDUCIBILIDAD DE DETERMINADOS GASTOS

Con respecto a la deducibilidad de determinados gastos, destacan las siguientes novedades:

i. Se limita la deducibilidad fiscal de las atenciones a clientes, hasta el uno por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la entidad.

ii. En segundo lugar, hay que destacar que la Ley 27/2014 suprime los coeficientes de corrección monetaria que resultaban de aplicación con ocasión de la transmisión de bienes inmuebles y que se fijaban anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5.5. OPERACIONES VINCULADAS

Como señala el preámbulo de la ley, el tratamiento fiscal de las operaciones vinculadas constituye un elemento trascendental internacionalmente, al cual se dedican específicamente tanto la Unión Europea como la OCDE. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la interpretación del precepto que regula estas operaciones debe realizarse, precisamente, en concordancia con las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE y con las recomendaciones del Foro Conjunto de Precios de Transferencia de la UE, en la medida en que no contradigan lo expresamente señalado en dicho precepto,

En el ámbito de las operaciones vinculadas se simplifica la documentación específica a elaborar por las entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros.

Se introduce la restricción del perímetro de vinculación en el ámbito de la relación socio-sociedad, que queda fijado en el 25 por ciento de participación.

Por otra parte, en relación con la propia metodología de valoración de las operaciones, se elimina la jerarquía de métodos que se contenía en la regulación anterior para determinar el valor de mercado de las operaciones vinculadas, admitiéndose, adicionalmente, con carácter subsidiario otros métodos y técnicas de valoración, siempre que respeten el principio de libre competencia.

Asimismo, se establecen en esta Ley reglas específicas de valoración para las operaciones de los socios con las sociedades profesionales, ajustadas a la realidad económica.

Por último, deben mencionarse la modificación del régimen sancionador, que se convierte en menos gravoso, y la estanqueidad de la valoración realizada conforme a esta regulación específica de las operaciones vinculadas con la valoración que se pudiera hacer en otros ámbitos, como pudiera ser el supuesto del valor en aduana

5.6. REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

La ley introduce una importante novedad en este aspecto, la Reserva de capitalización, que consiste en la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible, sin que se establezca requisito de inversión alguno de esta reserva en algún tipo concreto de activo. Esta posibilidad estaba antes reflejada en la ley, pero de esta forma se pretende simplificarlo.

En concreto, los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen del 25 por ciento, las entidades de nueva creación y las entidades que tributan al 30 por ciento, tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios¹⁰.

¹⁰ Siempre que se cumplan los siguientes requisitos; 1º. Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad. 2º. Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.

En ningún caso, el derecho a la reducción podrá superar el importe del 10 por ciento de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, y a la compensación de bases imponibles negativas.

No obstante, en caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, por aplicación de lo dispuesto en este artículo en el período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en el párrafo anterior.

5.7. COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS¹¹

Se modifica sustancialmente el tratamiento de la compensación de bases imponibles negativas, destacando la aplicabilidad de dichas bases imponibles en un futuro sin límite temporal. No obstante, se introduce una limitación cuantitativa en el 70 por ciento de la base imponible previa a su compensación, y admitiéndose, en todo caso, un importe mínimo de 1 millón de euros. El límite mencionado del 70 % no resultará de aplicación en el caso de entidades de nueva creación en los 3 8 primeros períodos impositivos en que se genere una base imponible positiva previa a su compensación.

Adicionalmente, con el objeto de evitar la adquisición de sociedades inactivas o cuasi-inactivas con bases imponibles negativas, la nueva ley indica que no podrá compensarse bases imponibles negativas, cuando la entidad adquirida se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- i. No viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición;
- ii. Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad.
- iii. Se trate de una entidad patrimonial.
- iv. La entidad haya sido dada de baja en el índice de entidades por no presentar la declaración durante 3 períodos impositivos consecutivos.

¹¹ Este apartado será tratado con un ejemplo en el punto 6.

Adicionalmente, la extensión del plazo de compensación o deducción de determinados créditos fiscales más allá del plazo de prescripción en beneficio de los contribuyentes se acompaña de la limitación, a un período de 10 años, del plazo de que dispone la Administración para comprobar la procedencia de la compensación o deducción originada¹².

5.8. TRATAMIENTO DE DOBLE IMPOSICIÓN

Otro cambio importante, provocado por el dictamen motivado de la Comisión Europea n.º 2010/4111, relativo al tratamiento fiscal de los dividendos, es la revisión del mecanismo de la eliminación de la doble imposición recogida en el Impuesto sobre Sociedades, con dos objetivos fundamentales: (i) equiparar el tratamiento de las rentas derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes, tanto en materia de dividendos como de transmisión de las mismas, y (ii) establecer un régimen de exención general en el ámbito de las participaciones significativas en entidades residentes.

Se incorpora un régimen de exención general para participaciones significativas, aplicable tanto en el ámbito interno como internacional, eliminando en este segundo ámbito el requisito relativo a la realización de actividad económica, si bien se incorpora un requisito de tributación mínima que se establece en el 10 por ciento de tipo nominal, entendiéndose cumplido este requisito en el supuesto de países con los que se haya suscrito un Convenio para evitar la doble imposición internacional.

Asimismo, el régimen de exención en el tratamiento de las plusvalías de origen interno trata de simplificar la situación previa.

Este tratamiento de las rentas derivadas de la tenencia de participaciones se complementa con una importante reforma del régimen de transparencia fiscal internacional.

Por último, se modifica el tratamiento de la doble imposición en las operaciones de préstamo de valores y se homogeneiza con otro tipo de contratos con idénticos efectos

¹² El Tribunal Supremo en recurso de casación 3180/2013, de fecha 19/02/2015, corrige el criterio restrictivo mantenido hasta ese momento por la Audiencia Nacional, permitiendo a la administración verificar deducciones generadas en ejercicios prescritos en la medida en que produzca efectos en ejercicios no prescritos. Este recurso, afectará a todas las deducciones de aquí en adelante en este trabajo.

económicos, como pudieran ser determinadas operaciones de venta con pacto de recompra de acciones o equity swap, cuando el denominador común en todas ellas es que el perceptor jurídico de los dividendos o participaciones en beneficios tiene la obligación de restituirlos a su titular económico. En este caso, se regula expresamente que la exención se aplicará, en caso de proceder, por aquella entidad que mantiene el registro contable de los valores, siempre que cumpla los requisitos necesarios para ello.

5.9. TIPO DE GRAVAMEN¹³

En relación con el tipo de gravamen del Impuesto, el mismo presenta dos elementos innovadores. El primero consiste en la reducción del tipo de gravamen general, que pasa del 30 al 25 por ciento. No obstante, en el caso de las entidades de nueva creación, el tipo se mantiene en el 15 por cien para el primer y segundo ejercicio en el que obtenga una base imponible positiva. Este tipo reducido no se puede aplicar a las entidades patrimoniales.

Esta disminución va ligada a un segundo elemento que consiste en equiparar el tipo de gravamen general con el de la pequeña y mediana empresa, diferencia que podría suscitar un desincentivo u obstáculo para el crecimiento empresarial.

Por otra parte se mantiene el tipo de gravamen del 30% para las entidades de crédito, que quedan sometidas al mismo tipo que aquellas otras entidades que se dedican a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

5.10. BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

En esta reforma se ha simplificado el Impuesto, eliminando incentivos cuyo mantenimiento se considera innecesario y potenciando otros existentes. Entre lo que se mantiene:

- i. Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- ii. Bonificación por prestación de servicios públicos locales.

¹³ Este apartado será tratado con un ejemplo en el punto 6.

Entre lo que aparece nuevo o se mejora, destacan:

- i. Aparece la reserva de capitalización (ya explicada anteriormente).
- ii. Para las PYMES se crea una reserva de nivelación de bases imponibles.
- iii. Se mejora la deducción por investigación desarrollo e innovación tecnológica
- iv. Se mejoran las deducciones por creación de empleo, incluyendo a los trabajadores con discapacidad.
- v. Se mejoran los incentivos el sector cinematográfico aumentando el porcentaje de deducción por inversiones en producciones. Esta modificación va unida a un requisito de territorialización, que garantiza la aplicación en España.

6. ¿CÓMO AFECTA LA REFORMA DEL IS A LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS EN EL SECTOR FINANCIERO?

En este apartado se va a analizar cómo afectan algunos aspectos de la reforma de Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades al sector financiero. En concreto, la eliminación del límite temporal a la deducibilidad de las bases imponibles negativas y el que este sector no se beneficie de la reducción de los tipos impositivos. Para ello es necesario introducir los conceptos de activo fiscal diferido y ahorro fiscal.

6.1. LOS ACTIVOS FISCALES DIFERIDOS

Se entiende por ahorro fiscal diferido, más conocido por sus siglas en inglés DTA («Deferred Tax Assets»), aquellos gastos que reducen los beneficios de las empresas del sector financiero pero que por ley no se pueden desgravar en el Impuesto sobre Sociedades, lo que significa pagar más cantidad de impuesto de lo que deberían en el momento actual. Ante esta situación, se les permite guardar estos gastos (en el momento en el que se “guardan”, pasan a denominarse DTA) y utilizarlos en el futuro para reducir la Base Imponible. Los DTA provienen básicamente de tres partidas:

- i. De las provisiones que tienen que realizar los bancos para cubrir el riesgo de pérdidas de sus activos en el futuro. Esa provisión de capital se resta del beneficio, pero como no es una pérdida real (el dinero sigue guardado en la entidad), no disminuye la base

sobre la que se calcula el Impuesto de Sociedades, por eso genera un DTA. Este DTA en concreto se le llama “Insolvencias Adjudicadas”.

ii. En segundo lugar, están, por ejemplo, las aportaciones que hacen los bancos a planes de pensiones para sus empleados. Suele ser la partida más importante de lo que dominaremos DTA pasivo.

iii. Y en tercer lugar, las pérdidas de ejercicios anteriores. Se les llamará DTA por bases imponibles negativas.

Así pues, estos DTA que el banco tiene “guardados” reducirán en un futuro la base imponible del impuesto, y es a esta reducción la que se define como Ahorro Fiscal. Tomando como ejemplo las bases imponibles negativas (las cuales se utilizarán en el ejemplo de este apartado), el ahorro fiscal será:

$$\text{Base Imponible Negativa} \times \text{Tipo de Gravamen} = \text{Ahorro Fiscal}$$

En la reforma de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS), se introducen dos modificaciones que afectarán a los DTA y al sector financiero. La primera se encuentra en el artículo 26 de la LIS; en ella se elimina el límite temporal para aplicarse las bases imponibles negativas en el resultado (uno de los gastos DTA), que anteriormente estaba fijada en 18 años. La segunda se localiza en el artículo 29 de la LIS, en la cual se reduce el tipo de gravamen de 30% al 25%, a excepción de las entidades financieras que mantienen el 30%. Este segundo cambio, el tener un tipo impositivo superior al resto de sociedades, se ha justificado por las ayudas recibidas por este sector los últimos años. ¿Se cumple esta justificación en la realidad u oculta otros intereses?¹⁴.

A partir de los conceptos anteriores y la nueva legislación, se trata de calcular a cuánto ascienden los ahorros fiscales del sector financiero en España, para posteriormente compararlos con los que obtendrían otras empresas de otros sectores y, por último, una consideración sobre el tratamiento de las pérdidas que la legislación impone a las personas físicas.

¹⁴ Estos DTA han sido avalados por el Estado para poder computar como activos de máximo nivel a la hora de medir la solvencia que exige el Banco Central Europeo. Aquí se observa una de las ventajas de tener un tipo superior al resto de empresas, ya que computa las pérdidas pendientes de compensación por el tipo de gravamen.

Para este pequeño ejercicio, se parte de los datos disponibles de las entidades de nuestro sector financiero a finales de diciembre de 2012. La tabla 6 muestra el total de DTA por entidad y su desagregación. La primera columna de datos hace referencia a los DTA del Activo en el que destacan las partidas correspondientes a las bases imponibles negativas de años anteriores (BIN) y las provisiones para cubrir pérdidas de sus activos en un futuro Insolvencias Adjudicadas (Insolvencias Adjudicadas). En la columna de DTA Pasivo se incluyen, entre otras, las provisiones para fondos de pensiones. La resta de los DTA de Activo y Pasivo aparece en la columna final, denominada Total.

Tabla 6. DTA del sector financiero en España.

Entidad	DTA Activo	del que BIN:	del que: Insolvencias adjudicadas	DTA pasivo	Total
Sabadell	5.270	1.645	2.583	618	4.652
Popular	3.527	1.163	1.718	372	3.155
CaixaBank	8.929	3.429	2.520	2.194	6.735
Santander	19.757	7.643	4.704	2.857	16.900
-Santander SA	4.225			272	3.953
BBVA	9.871	2.406	3.168	2.883	6.988
-BBVA SA	4.945	1.855	1.103	450	4.495
-Unnim	1.404	448	448	450	954
Bankinter	149	0	102	148	1
Ibercaja Banco	573	383	101	131	442
Bankia	8.909	4.428	2.391	1.017	7.892
Unicaja Banco	594		0	103	491
BMN	2.334	707	648	241	2.093
Catalunya Caixa	1.626	375	1.005	406	1.220
NCG	1.995	2.971	1.054	57	1.938
CEISS	1.869	1.035	597	110	1.759
Kutxabank	1.970	1.070	521	396	1.574
Caja 3	881	271	411	120	761
Total sistema	68.254	27.526	21.523	11.653	56.601
Total España	49.199	19.779	15.201	7.085	42.114
BIN + DTA insolvencias (créditos e inmuebles)				49.048	
BIN + DTA insolvencias (créditos e inmuebles) España				34.981	

Fuente: Página web personal de Juan Ramón Rallo.

6.2. AHORRO FISCAL POR COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Como se ha comentado anteriormente, el ahorro fiscal por compensación de bases imponibles negativas consiste en multiplicar la BI por el tipo de gravamen. La nueva ley reduce el tipo general del 30 al 25 por ciento, salvo en el caso de entidades financieras que mantienen el antiguo.

A partir de esto se va a analizar el ahorro fiscal que supone estas bases imponibles negativas al sector financiero y al resto de empresas. Para ello se utilizarán los siguientes datos reales:¹⁵

- i. La base imponible negativa acumulada por el sector financiero en 2012: 27.526 millones de euros.
- ii. Los beneficios obtenidos por el sector en 2012: 1.856 millones de euros
- iii. Los beneficios obtenidos por el sector en 2013: 7.268 millones de euros
- iv. Y los beneficios obtenidos por el sector en 2014: 9.834 millones de euros

Con estos datos vamos a desarrollar numéricamente en una serie de tablas en las cuales observaremos en ahorro fiscal del sector financiero, el del resto de sectores y para finalizar en de las familias.

6.2.1. SECTOR FINANCIERO

Con estos datos vamos a desarrollar una tabla en la cual se tienen que tomar decisiones como por ejemplo que se supondrá que el sector bancario a partir de 2014 (último dato real), crecerá un 5% cada año. También se supondrá que el sector se compensará el máximo del total permitido (70%) de las bases imponibles negativas acumuladas para maximizar su ahorro fiscal, matizando que esta compensación se hará sobre el 40% de beneficio, ya que las bases imponibles negativas suponen un 40% sobre el total de los DTA en los datos de diciembre de 2012. Por último se calculará el ahorro fiscal

¹⁵ Datos obtenidos de la página web del Banco de España, de la sección económica del diario ABC y de la página web de RTVE.

y el ahorro fiscal actualizado con una tasa de actualización también supuesta del 2% (que es la cantidad en la que se mueven últimamente las subastas de bonos a 10 años de España).

Tabla 7. Ahorro fiscal del sector financiero con el mantenimiento del tipo de gravamen al 30%.

BI<0		BENEFICIO BI<0 (40%)	LIMITE COMPENSAR	COMPENSO	QUEDAN	AF	AF ACTUAL. (2%)		
27.526,00	2.012	1.856,00	742,40	519,68	519,68	27.006,32	155,90	152,85	30%
27.006,32	2.013	7.268,00	2.907,20	2.035,04	2.035,04	24.971,28	610,51	586,81	30%
24.971,28	2.014	9.834,00	3.933,60	2.753,52	2.753,52	22.217,76	826,06	778,41	30%
22.217,76	2.015	10.325,70	4.130,28	2.891,20	2.891,20	19.326,56	867,36	801,31	30%
19.326,56	2.016	10.841,99	4.336,79	3.035,76	3.035,76	16.290,81	910,73	824,87	30%
16.290,81	2.017	11.384,08	4.553,63	3.187,54	3.187,54	13.103,26	956,26	849,13	30%
13.103,26	2.018	11.953,29	4.781,32	3.346,92	3.346,92	9.756,34	1.004,08	874,11	30%
9.756,34	2.019	12.550,95	5.020,38	3.514,27	3.514,27	6.242,08	1.054,28	899,82	30%
6.242,08	2.020	13.178,50	5.271,40	3.689,98	3.689,98	2.552,10	1.106,99	926,28	30%
2.552,10	2.021	13.837,43	5.534,97	3.874,48	2.552,10	0,00	765,63	628,08	30%
						TOTAL	8.257,80	7.321,67	

El ahorro fiscal será de 8.257,80 millones de euros. Con una tasa de actualización del 2% el total de ahorro fiscal actualizado es de 7.321,67 millones de euros.

6.2.2. RESTO DE SECTORES

En contraposición a lo anterior se encuentran el resto de sectores, en los cuales se variará el tipo de gravamen del 30% al 25%, lo cual supondrá una reducción del ahorro fiscal. Tal y como se ha hecho antes, se supondrá que son empresas con los mismos datos y con el mismo crecimiento pero ahora no pertenecientes al sector financiero. Se comprueba que el ahorro fiscal variará debido al cambio en el tipo de gravamen (tabla 8).

Tabla 8. Ahorro fiscal del resto de sectores.

BI<0	AÑO	BENEFICIO	BENEFICIO BI<0 (40%)	LIMITE COMPENSAR	COMPENSO	QUEDAN	AF	AF ACTUAL. (2%)	
27.526,00	2.012	1.856,00	742,40	519,68	519,68	27.006,32	155,90	152,85	30%
27.006,32	2.013	7.268,00	2.907,20	2.035,04	2.035,04	24.971,28	610,51	586,81	30%
24.971,28	2.014	9.834,00	3.933,60	2.753,52	2.753,52	22.217,76	826,06	778,41	30%
22.217,76	2.015	10.325,70	4.130,28	2.891,20	2.891,20	19.326,56	722,80	667,75	25%
19.326,56	2.016	10.841,99	4.336,79	3.035,76	3.035,76	16.290,81	758,94	687,39	25%
16.290,81	2.017	11.384,08	4.553,63	3.187,54	3.187,54	13.103,26	796,89	707,61	25%
13.103,26	2.018	11.953,29	4.781,32	3.346,92	3.346,92	9.756,34	836,73	728,42	25%
9.756,34	2.019	12.550,95	5.020,38	3.514,27	3.514,27	6.242,08	878,57	749,85	25%
6.242,08	2.020	13.178,50	5.271,40	3.689,98	3.689,98	2.552,10	922,50	771,90	25%
2.552,10	2.021	13.837,43	5.534,97	3.874,48	2.552,10	0,00	638,03	523,40	25%
TOTAL							7.146,91	6.354,40	

En este caso el ahorro fiscal será de 7.146,91 millones de euros. Con una tasa de actualización del 2% el total de ahorro fiscal actualizado es de 6.354,40 millones de euros.

Resulta llamativa la diferencia entre ahorros fiscales, 6.354,40 frente a los 7.321,67 de la banca. Una diferencia de 927,67 millones de euros, es decir, los bancos tendrían un ahorro fiscal un 13% más elevado que el resto de empresas. Quizá este dato responde en parte a la cuestión que se había planteado sobre si había otras motivaciones en el mantenimiento del tipo al 30%, aparte del contribuir en mayor medida con sus tributos a la recaudación fiscal.

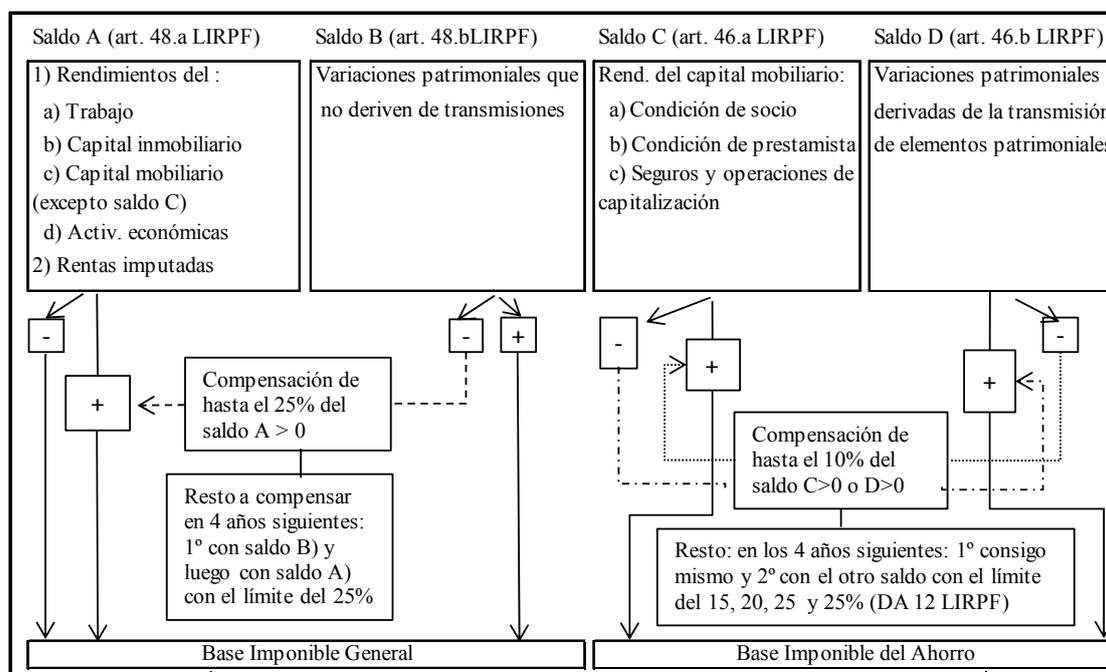
6.2.3. PERSONAS FÍSICAS

Al realizar este trabajo, nos ha llamado la atención el tratamiento completamente dispar que tienen las personas físicas frente a las personas jurídicas a la hora de poder enjuagar fiscalmente sus pérdidas. Sin ánimo de ser exhaustivos, se presenta un breve ejercicio que pone de relieve esta situación.

Las personas físicas están sujetas al IRPF. Cuando obtienen saldos negativos en sus declaraciones, la ley indica que solo pueden compensarse hasta un 25% (hasta 2015 solo el

10%), con un límite temporal de 4 años y limitándose el tipo de renta con el que se pueden compensar (véase cuadro 5).

Cuadro 5. Compensaciones negativas en el IRPF 2015.



Tomando como punto de partida los datos que se han empleado en los dos casos anteriores, en la tabla 9 se muestran los resultados (los datos no son millones de euros sino euros).

Tabla 9. Ahorro fiscal de las personas físicas

BI<0	AÑO	BASE LIQUIDABLE	LIMITE COMPENSAR	COMPENSO	QUEDAN	AF	AF ACTUALIZADO (2%)	
27.526,00	2.012	14.000,00		0,00	27.526,00	0,00	0,00	10%
27.526,00	2.013	14.000,00	1.400,00	1.400,00	26.126,00	140,00	134,56	10%
26.126,00	2.014	14.000,00	1.400,00	1.400,00	24.726,00	140,00	131,93	10%
24.726,00	2.015	14.000,00	3.500,00	3.500,00	21.226,00	350,00	323,35	25%
21.226,00	2.016	14.000,00	3.500,00	3.500,00	17.726,00	875,00	792,51	25%
17.726,00	2.017	14.000,00	3.500,00	0,00	0,00	875,00	776,97	25%
TOTAL						2.380,00	2.159,32	

Se observa que con una base liquidable de 14.000€, donde se encuentra una gran mayoría de los españoles, no se podría compensar estos resultados negativos por insuficiencia de la base. Como muestra la tabla 10, sería necesario tener al menos una base liquidable, esos cuatro años, de 37.543€. Con lo que también se demuestra, que solo las rentas medio-altas en nuestro país pueden aprovechar al completo este tipo de ahorro fiscal.

Tabla 10. Ahorro fiscal de las personas físicas (2)

BI<0	AÑO	BASE LIQUIDABLE	LIMITE COMPENSAR	COMPENSO	QUEDAN	AF	AF ACTUALIZADO (2%)	
27.526,00	2.012	37.543,00	3.754,30		27.526,00	0,00	0,00	10%
27.526,00	2.013	37.543,00	3.754,30	5.000,00	22.526,00	500,00	480,58	10%
22.526,00	2.014	37.543,00	3.754,30	3.754,30	18.771,70	375,43	353,78	10%
18.771,70	2.015	37.543,00	9.385,75	9.385,75	9.385,95	938,58	867,10	25%
9.385,95	2.016	37.543,00	9.385,75	9.385,75	0,00	2.346,44	2.125,24	25%
TOTAL						4.160,44	3.826,70	

Por último, En el caso de tener una base imponible media en España, no se podría deducir el total de las bases imponibles negativas. En el caso de tener la base imponible necesaria (37.543€), el ahorro fiscal actualizado sería de 3.826,70. A pesar de compensarse las bases es mucho menos tiempo, hay una diferencia del -47,7% con respecto al sector bancario y un 39,7% con respecto al resto de sectores incluidos en la LIS.

7. CONCLUSIONES

Tras la presentación del Impuesto Sobre Sociedades y un análisis de la trayectoria en nuestro país así como se una visión de este impuesto en Europa, es justo decir que los cambios que introduce la Ley 27/2014 del IS van bien encaminados en el sentido de que acercan nuestro impuesto a Europa y lo asemejan al resto de países.

Dicho lo anterior se debe matizar que en algunos aspectos la reforma es insuficiente en su intento de cumplir con las recomendaciones de los organismos internacionales, como es el mantenimiento de la estimación objetiva (régimen de módulos) o se toman decisiones que no han sido avaladas por estos organismos como la rebaja de los tipos.

Parece que se está ante una reforma transitoria que se centra en cuestiones relacionadas con el tráfico exterior (operaciones vinculadas) y con la persecución del fraude (mayores facilidades para la inspección y posibles sanciones). La transitoriedad se puede explicar ante la dirección marcada por Europa hacia un impuesto único.

Por último, y enlazando con las modificaciones explicadas en el trabajo, se ha realizado un primer trabajo exploratorio sobre cómo queda el sector financiero tras esta reforma en dos aspectos muy concretos y complementarios como son el mantenimiento del tipo de gravamen y la ampliación del plazo en la compensación de las bases imponibles negativas. Los resultados muestran que estas decisiones favorecen al sector financiero que en estos años ha incurrido en importantes pérdidas, ya que obtiene mayores ahorros fiscales que el resto de los sectores.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Isabel Zárate Marco (2013): *Fiscalidad de la Empresa. Esquemas y Supuestos*.
- Raquel Paredes Gómez (2012): *Reflexiones sobre la reforma del impuesto sobre sociedades en tiempos de crisis*.
- Diana Alonso San Alberto, Isabela Fernández de Beaumont Torres, Javier Martín Román, África Rodríguez García (2011): *Evolución del sistema fiscal español: 1978-2010*.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014): *Recaudación y estadísticas del sistema tributario español 2002-2012*.
- Agencia tributaria (2014): *Informe anual de recaudación tributaria 2013*.
- Agencia tributaria (2009): *Informe anual de recaudación tributaria 2008*.
- R. A. Musgrave (1969): *Fiscal Systems*.
- Instituto de la Empresa Familiar (2011): *Análisis comparativo de los principales impuestos en la Unión Europea, Estados Unidos y países BRIC. directos en la Unión Europea y Estados Unidos*.
- Instituto de la Empresa Familiar (2015): *Análisis comparativo de los impuestos directos en la Unión Europea y Estados Unidos*.
- Pablo Hernández de Cos y David López Rodríguez (2014): *Estructura impositiva y capacidad recaudatoria en España: un análisis comparado con la UE*.
- J. Ruiz-Huerta, A. Agúndez, C. Garcimartin, J. López y J. Rodríguez (2011): *Tendencias de reforma fiscal: hacia una fiscalidad europea*.

- Gabinete de Estudios de ELA (2009): *Análisis comparativo de la fiscalidad en la Unión Europea.*
- J. Ignacio Conde-Ruiz (2015): *Reflexiones sobre la Fiscalidad de las Grandes Empresas Multinacionales en España.*
- Santiago Álvarez García (2004): *Hacienda Pública, enfoques y contenidos.*
- OECD (2011): *Challenges in designing competitive tax systems. Tax Reform Trends in OECD Countries.*
- Christopher Needham (2015): *Corporate tax avoidance by multinational firms.*
- EUROSTAT (2014): *Taxation trends in the European Union.*
- Thomas Piketty and 14 others (2014): *Our manifesto for Europe*
<http://www.theguardian.com/commentisfree/2014/may/02/manifesto-europe-radical-financial-democratic>
- Santiago Martínez Rodríguez (2011): *Incentivos fiscales para la Pyme en otros países europeos y en Estados Unidos.*
- España (2014): *Ley 27/2014.*
- Agencia Tributaria (2014): *Principales novedades introducidas por la Ley 27/2014, del 27 de noviembre, del Impuesto Sobre Sociedades.*
- Agencia Tributaria (2014): *Cuadro comparativo de las modificaciones respecto del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*
- Página web del INE: www.ine.es
- Juan Ramón Rallo (2015): *Yo también quiero mi propio crédito fiscal.*